



RADICACIÓN No. 2018 – 00520 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 34 y 40 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Así mismo, se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 07 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 28 de mayo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Procede el despacho, dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

ENRIQUE GELVES VEGA inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a LILIBETH PERRYNY PIEDRAHITA la obligación contenida en la letra de cambio visible a folio 1 del encuadernamiento, esto es, la suma de:

- ❖ SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.650.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 2 de abril de 2018, hasta el pago total de la obligación.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *letra de cambio*- los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el cinco de septiembre de 2018, profirió mandamiento de pago a favor de ENRIQUE GELVES VEGA y a cargo de LILIBETH PERRYNY PIEDRAHITA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la demandada, la cual se surtió por aviso conforme lo consagra el artículo 292 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no se hizo presente en el Juzgado para notificarle el referido proveído en forma personal, aun habiéndosele citado mediante la comunicación que trata el artículo 291 de la obra en cita, se tendrá por notificada desde el 19 de septiembre de 2019, advirtiendo que venció en silencio el término para proponer excepciones.



3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por ENRIQUE GELVES VEGA en contra de LILIBETH PERRYON PIEDRAHITA para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el cinco de septiembre de 2018.

SEGUNDO.- ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO.- EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO.- ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

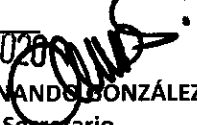
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No 052 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

10 JUN 2018


CHRISTIAN FERNANDO BONZÁLEZ SERRANO
Secretario